

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984

MATERIA: PENAL — FIANZA

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivos de un sometimiento judicial por robo en perjuicio de Horacio Joaquín contra Danilo Concepción, José Mercedes Coronado y Eleuterio Hiciano, la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dicto el 20 de octubre de 1977, una sentencia cuyo dispositivo dice así: “FALLA: Primero: Se declina el presente expediente seguido a los nombrados Danilo Concepción, José Mercedes Coronado y Eleuterio Hiciano inculpadó de robo criminal en perjuicio de Horacio Joaquín ante la jurisdicción de instrucción por tratarse de un hecho aparentemente criminal (robo de animales en los campos) cometido por más de dos personas; Segundo: Se reserva las costas; b) que sobre los recursos interpuestos, intevino el fallo ahora impugnado con el siguiente dispositivo: “FALLA: PRIMERO: Reenvía el conocimiento de la causa seguida a los nombrados Danilo Concepción, José Mercedes Coronado y Eleuterio Hiciano, inculpados de robo criminales en perjuicio de Horacio Joaquín, para la audiencia pública del día 31 del mes de julio del año 1972; a las nueve horas de la mañana, a fin de citar nuevamente a los co-prevenidos José Mercedes Coronado (a) Calsio y Eleuterio Hiciano y las demás partes y testigos del proceso, y otorgar a la Compañía de Seguros que prestó la fianza para los co-prevenidos José Mercedes Coronado (a) Calsio y Eleuterio Hiciano para que obtuvieran su libertad provisional, un plazo de 45 días para que presentara a los dichos prevenidos, plazo que debe ser contado a partir de la citación que se haga a los mismos. SEGUNDO: No estatuye sobre las peticiones de la parte civil constituída Horacio Joaquín, rechazándolas por improcedente y mal fundadas, por considerar esta Corte que dicho asunto escapa a su competencia, al no estar apoderada del fondo del asunto, sino de un incidente del mismo relativo a la competencia y además no estar legalmente citados los prevenidos no comparecientes para que para ello les sea la audiencia y su resultado, contradictorio. TERCERO: Condena a la parte civil constituída Horacio Joaquín al pago de las costas civiles de este incidente, ordenando su distracción en favor del Dr. Ramón González Hardy; quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: Primer Medio: Violación del contrato contenido en la póliza de seguros que rige la libertad del acusado Danilo Concepción; Segundo Medio: Violación al artículo 7 de la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza;

Considerando, que en sus dos medios de casación reunidos para su examen el recurrente alega en síntesis: a) que el contrato suscrito entre el Ministerio Público de la Cámara Penal de La Vega y la Compañía de Seguros, prestaba las garantías pertinentes a fin de que Danilo Concepción gozara su libertad provisional, pero la misma sólo era válida mientras el proceso se mantuviera ante el Tribunal apoderado en primer grado del mismo, sin que se pueda argumentar lo contrario o pretender su extensión por cualquier causa; que la Corte a—qua ha violado el contrato de seguros, toda vez que la Compañía que prestó la fianza, sólo está comprometida en el límite de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia y el hacerla extensiva a la Corte de Apelación, viola el contrato de referencia; b) que el Juez correccional consideró que existían cargos de carácter criminal contra el prevenido Concepción y pronunció la declinatoria del expediente al Juzgado de instrucción, con lo cual la concesión de la libertad llegaba a su término de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; que al mantener en libertad a Danilo Concepción, la Corte a—qua ha incurrido en violación el texto legal ya mencionado; que por todo ello la sentencia impugnada debe ser casada; Pero,

Considerando, que en cuanto al alegato señalado por la letra a); que la fianza prestada por la Compañía aseguradora en favor del prevenido para gozar de libertad provisional conserva su vigencia, cuando la sentencia del Juez de primer grado que declinó el asunto para el Juzgado de Instrucción por entender que se trataba de un crimen, fue apelada por el prevenido Danilo Concepción, en razón de que dicha sentencia no era sobre el fondo y podía ser revocada como consecuencia del recurso interpuesto; que en esas condiciones, la Corte a—qua al rechazar el pedimento del recurrente en el sentido de que se declarara caduco el contrato de fianza y que reintegrara a prisión al hoy recurrido, procedió correctamente y por tanto no incurrió en la violación denunciada en el alegato que se examina, el cual se rechaza por carecer de fundamento;

Considerando, en cuanto al alegato señalado con la letra b) que de acuerdo con lo expuesto a propósito del rechazamiento del alegato anterior y por lo que establece el artículo 18 de la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, no habiendo en la especie sentencia que condene a prisión en primer grado al hoy recurrido, caso único en el cual tendría éste que prestar nueva fianza, la Corte a—qua no incurrió en la violación denunciada en el presente alegato, el cual también se desestima por improcedente y mal fundado;

Considerando, que no procede estatuir sobre las costas, en razón de que la parte adversa no ha formulado pedimento alguno al respecto;

Por Tales Motivos: UNICO: Rechaza el recurso de casación.